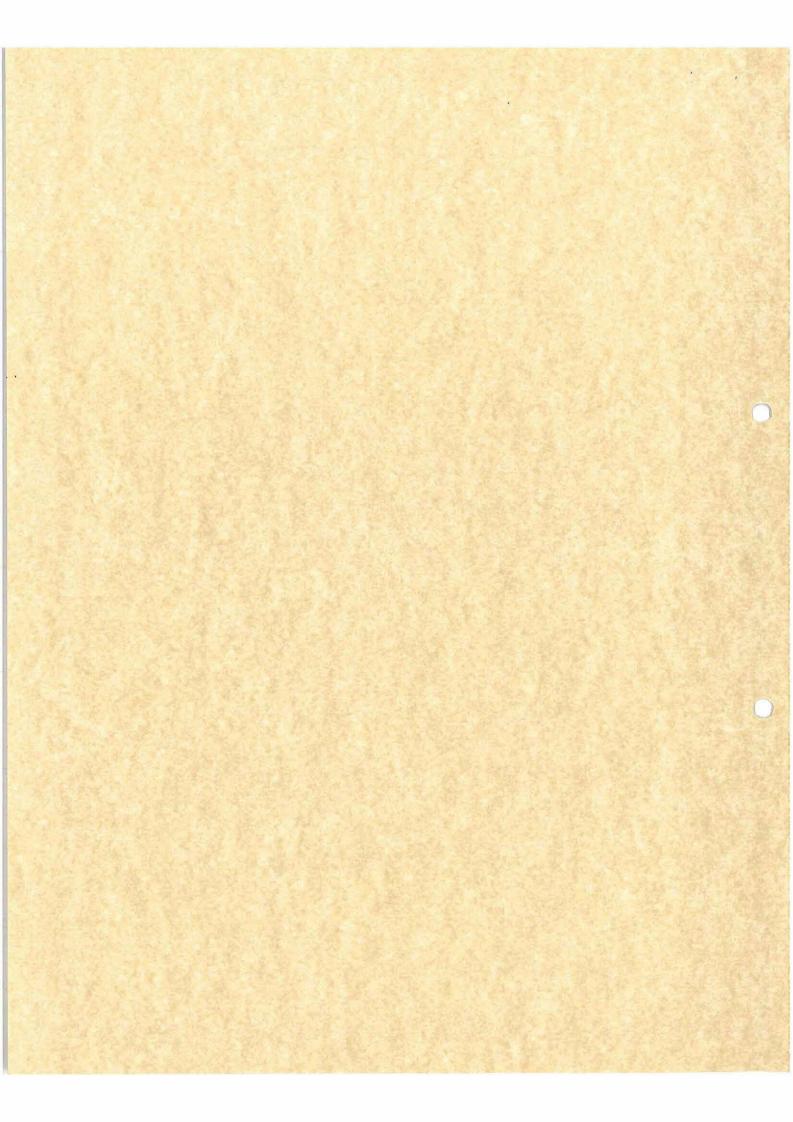
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(131/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES DE TRACCIÓN MARCAR SAKURA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del en mi calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y PEDRO ALFARO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de actuando en calidad de Director

Presidente de la sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES DE TRACCIÓN MARCA SAKURA", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores de tracción marca Sakura, durante el año 2019; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, del día diez de junio del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 133/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevadores marca Sakura durante el año dos mil diecinueve, según el detalle siguiente:

- 1) Mantenimiento preventivo de elevadores para el año 2019 Así: a) Un Elevador montacargas tipo tracción marca Sakura modelo CARGO LIFT, con capacidad de 6,600 libras b) Dos elevadores de personas de tracción, marca Sakura modelos EF-5045, con capacidad de 3,300 libras c/u. El servicio comprenderá: Mantenimiento preventivo hasta por el monto de \$2,966.25 (Incluido Impuestos), de acuerdo a precios por mantenimiento a cada equipo, detallados en Anexo de comunicación de adjudicación, comprendiendo hasta 7 visitas de mantenimiento para cada uno de los elevadores a ser programadas en forma conjunta entre el Administrador de Contrato del Banco y la Contratista, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019. Las actividades a desarrollar en resumen serán las siguientes: Revisiones, limpiezas, ajustes, sincronizaciones, lubricaciones; y
- 2) Mantenimiento correctivo de los equipos antes detallados, hasta por el monto de \$8,533.75, a efectuarse a requerimientos del Banco según necesidades, comprendiendo la lista de repuestos y precios detallados en Anexo de la Comunicación de Adjudicación, incluyendo la mano de obra necesaria, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado para la atención de cada requerimiento. Los servicios se desarrollaran a partir de la firma de contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a horarios establecidos. Se atenderá lo indicado para las subsanaciones por servicios no conforme a lo contratado, y cada uno de los aspectos establecidos en los Términos de Referencia, Oferta presentada por la Contratista, así como lo detallado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Precio:

El precio del contrato será hasta por un monto de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$11,500.00), Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

Forma de Pago:

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de mantenimiento de elevadores se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2019, período durante el cual se realizarán hasta 7 visitas por los 2 elevadores de personas de tracción, modelo EF-5045 y elevador montacargas de tracción, modelo CARGO LIFT, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en

conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anormalidad en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma, y el Banco contará con un día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Lugar y horario de recepción

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos a los clevadores será en el Edificio BCR Centro, ubicado en 1a Calle poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador. Si fuese necesario retirar del Banco alguna parte o pieza de los elevadores para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Banco.

V .- MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, del veinte de junio de dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación De La Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La

efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

VIII.- CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX.- MULTA POR MORA:

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

X.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., en: Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, No. 7, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio del año de dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.- Ante mí, GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio

CONTRATISTA

de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor PEDRO ALFARO.

Empresario, del

persona a quien en este acto

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará " la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES DE TRACCIÓN MARCA SAKURA", El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores de tracción marca Sakura, durante el año dos mil diecinueve; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, del día diez de junio del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento treinta y tres/dos mil diccinueve. El precio del contrato será hasta por un monto de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, período durante el cual se realizarán hasta siete visitas por los dos elevadores de personas de tracción modelo EF-5045 y elevador montacargas de tracción, modelo CARGO LIFT, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del

contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; b) Respecto al señor Pedro Alfaro, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios de notariales de Abelino Chicas Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien puede realizar actos como el presente. ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jim Víctor Alabí Montecino, a los quince días del mes de enero de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día quince de enero de dos mil quince, se nombró como Director Presidente al compareciente, señor Pedro Alfaro, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los

comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

13

26 *